

**Recurso 122/2025**  
**Resolución 173/2025**  
**Sección segunda**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 21 de marzo de 2025.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad mercantil **INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L.** contra la exclusión de la misma en el procedimiento de contratación del contrato denominado “Prestación de los servicios auxiliares necesarios para la gestión del Estacionamiento subterráneo en la Plaza de Santa María” (Expediente 1/2025), tramitado por la Inmobiliaria Municipal de Badajoz, S.A. (INMUBA), entidad vinculada al Ayuntamiento de Badajoz, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 9 de febrero de 2025, se publicó en el perfil de contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP), anuncio de licitación del contrato citado en el encabezamiento.

El valor estimado del contrato asciende a 875.000 euros.

El acuerdo de adjudicación se publica el día 26 de febrero de 2025.

**SEGUNDO.** El 20 de marzo de 2025, tuvo entrada en el Registro electrónico de este Tribunal y dirigido al mismo, escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad mercantil recurrente arriba citada.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO. - Sobre la competencia de este Tribunal para conocer del recurso especial interpuesto.**

El contrato objeto del presente recurso ha sido convocado por una sociedad mercantil de un municipio, Badajoz, que no se encuentra dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sino de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La referida sociedad, en tanto entidad del sector público con carácter de poder adjudicador conforme al artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no tiene la consideración de Administración Pública, pero se halla integrada en el Sector Público.



Lo anterior supone que dicha entidad no constituye una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, razón por la que este Tribunal, de acuerdo con el artículo 1.1 de su norma de creación, no ostenta competencia para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación y de las cuestiones de nulidad contra actos y contratos procedentes de la misma.

Asimismo, el artículo 47 de la citada Ley 9/2017, dispone que «*Cuando se trate de los recursos interpuestos contra actos de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas, la competencia estará atribuida al órgano independiente que la ostente respecto de la Administración a que esté vinculada la entidad autora del acto recurrido (...)*».

Todo lo expuesto determina que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado y en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea este Tribunal, el mismo no ostenta competencia para conocer del recurso especial interpuesto, siendo en su caso competente la Comisión Jurídica de Extremadura, de acuerdo con el artículo 58.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura aprobado por el Decreto 1/2022, de 12 de enero.

Procede, pues, declarar la inadmisión del recurso por incompetencia de este Tribunal para su resolución, lo cual hace innecesario el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad e impide el examen de la cuestión de fondo.

Asimismo, y en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito original de recurso especial presentado ante este Tribunal a la Comisión Jurídica de Extremadura.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **INVERSIONES SEVILLA PUERTO, S.L.** contra la exclusión de la misma en el procedimiento de contratación del contrato denominado “Prestación de los servicios auxiliares necesarios para la gestión del Estacionamiento subterráneo en la Plaza de Santa María” (Expediente 1/2025), tramitado por la Inmobiliaria Municipal de Badajoz, S.A. (INMUBA), entidad vinculada al Ayuntamiento de Badajoz, al no tener este Tribunal atribuida la competencia para su resolución.

**SEGUNDO.** Remitir el escrito de recurso especial a la Comisión Jurídica de Extremadura.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento. Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

